

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
Jequetepeque
PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2025-MDJ

VISTOS:

Jequetepeque, 23 de octubre del 2025.

La Carta N° 009-2025-CONSTRUCTORES-GALCO-INGENIEROS-SAC/CGI de fecha 20 de octubre del 2025, promovida por Juan Carlos Ramírez Osorio, Gerente General – Constructores Galco Ingenieros SAC-Supervisor de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SECTOR LA LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH EL ALTO JEQUETEPEQUE DISTRITO DE JEQUETEPEQUE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2688447, el Informe N° 343-2025-RARM-GDUI/MDJ del Jefe de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y;

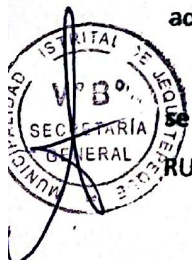
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de *autonomía, política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26º, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, las *resoluciones de alcaldía* aprueban y desaprueban actos administrativos propios de la administración municipal.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2025-MDJ, de fecha 15 de abril del 2025, se resuelve aprobar el Expediente Técnico denominado: CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SECTOR LA LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH EL ALTO JEQUETEPEQUE DISTRITO DE



Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

JEQUETEPEQUE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2688447.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tantos intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales.

Que, mediante Carta N° 009-2025-CONSTRUCTORES-GALCO-INGENIEROS-SAC/CGI de fecha 20 de octubre del 2025, promovida por Juan Carlos Ramírez Osorio, Gerente General – Constructores Galco Ingenieros SAC -Supervisor de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SECTOR LA LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH EL ALTO JEQUETEPEQUE DISTRITO DE JEQUETEPEQUE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2688447, presenta por Mesa de Partes de la Entidad Municipal el Certificado de Conformidad Técnica de Obra y solicita la conformidad del comité de recepción de obra.

Que, a través de Informe N° 343-2025-RARM-GDUI/MDJ el Jefe de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Arq. Rubén Alex Romero Meléndez, solicita la designación para conformación del Comité de Recepción de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SECTOR LA LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH EL ALTO JEQUETEPEQUE DISTRITO DE JEQUETEPEQUE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2688447, debiendo estar conformado de la siguiente manera:

- **ARQ. RUBÉN ALEX ROMERO MELÉNDEZ:** Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

- ING. CARLOS ANDRES SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Jefe de la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales.

Que, esa misma línea, el Jefe de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, precisa que se adoptaran las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Publicas, con la finalidad de contar con 03 profesionales idóneos que conformen el Comité de Recepción de obra.

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas en su subcapítulo 9 respecto a Recepción y Liquidación de obras y consultoría de obras, específicamente en su artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción se establece en sus subnumerales lo siguiente:

212.1. Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo.

212.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.





Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, los actos de la Administración serán motivadas, de acuerdo al numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Principio del Debido Procedimiento que establece, entre otros, a obtener una decisión **MOTIVADA** y **FUNDADA** en derecho, numeral 6.1 del Artículo 6° del acotado, la motivación del acto administrativo deberá ser **EXPRESA**, con una enumeración concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso, y una exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican el acto adoptado, y Artículo 187° de la norma legal citada, contenido de la resolución.

Que, el Suscrito como **TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL** tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de responsabilidad de la administración pública**", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, describe el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** en los siguientes términos: "*La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*". De ahí que, **los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos**. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** el Suscrito expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente, (subrayado y negrita, es nuestra).

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su Artículo 20° inciso 6). - **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR el COMITÉ DE RECEPCION Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SECTOR LA LOSA DEPORTIVA DEL AA. HH EL ALTO JEQUETEPEQUE DISTRITO DE JEQUETEPEQUE DE LA



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI
2688447, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

Presidente	ARQ. RUBÉN ALEX ROMERO MELÉNDEZ	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Primer Miembro	ING. CARLOS ANDRES SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Jefe de la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales.

ARTICULO SEGUNDO. -

NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros designados para su conocimiento y fines correspondientes, así como, las oficinas administrativas de la entidad municipal que tengan injerencia, para su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. -

PUBLÍQUESE la presente en el portal Institucional de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor a secretaria general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002